



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JULIO SEITE (7) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2023-00115-00
Auto No. 707*

Al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, concordante con la ley 2213 de 2022 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria solicitada a través de profesional del derecho en beneficio de la menor R.S.F.P representada por su progenitora SINDY PEREZ SEQUEA dirigida en contra de JUAN JOSE FLORES PASTRANA.

SEGUNDO: Por la parte actora NOTIFICAR esta providencia al demandado cumpliendo los requisitos establecidos en el C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, sujeto procesal que tendrá el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia sobre el presente asunto.

CUARTO: TERCERO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que la demandada no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalden la obligación alimentaria para con su hija R.S.F.P.

QUINTO: FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del treinta por ciento (30%), llamase salario, primas semestrales de mitad y fin de año, vacaciones y cualquier otra prestación que llegue a percibir el demandado JUAN JOSE FLORES PASTRANA de la contratación laboral que sostiene como trabajador de la Empresa Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce (SPIA) de este Distrito.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Talento Humano, Cajero Pagador, Tesorero y/o persona encargada de la Empresa Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce (SPIA) de este Distrito para que procedan a consignar los dineros retenidos a través del Banco Agrario cuenta que posee el Juzgado bajo el de código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2023-00115-00.

SEXTO: Solicitar a la Oficina de Talento Humano, Cajero Pagador, Tesorero y/o persona encargada de la Empresa Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce (SPIA) de este Distrito para que dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación remita con destino a este asunto copia d ellos últimos tres (3) desprendibles de nómina del demandado JUAN JOSE FLORES PASTRANA.

Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

La Abogada Yorledis Monrroy Diaz actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realice cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 el artículo 78 del C.G.P. en concordancia con él parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724dcc523049e0b60606202212dc515c5e50de4f71616ba1498a67bf86c54516**

Documento generado en 07/07/2023 10:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>